

6.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a la Dirección General de Agricultura, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas de este Centro directivo.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—El Director general, Jaime Nosti Nava.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se definen las regiones algodoneras y se establece el plan de distribución de semillas de semilla para la campaña 1970/71.

Deberían iniciar los cultivadores de algodón la contratación con las Entidades desmotadoras, es oportuno definir las regiones algodoneras, así como señalar las distintas variedades de semilla que han de utilizarse en la campaña 1970/71, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 253/1962 de 10 de febrero.

En su virtud, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las regiones algodoneras quedarán definidas para la campaña 1970/71 de la siguiente manera:

- Primera región.—Comprende las provincias de Avila, Toledo, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real
 Segunda región.—Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Cádiz
 Tercera región.—Comprende las provincias de Alicante y Murcia.
 Cuarta región.—Comprende las provincias de Huesca, Zaragoza, Tarragona, Lérida y Teruel.

Segundo.—El plan de distribución de semillas de algodón de tipo americano en la campaña 1970/71 será el siguiente:

Provincias de Avila Toledo y Ciudad Real: Se utilizará la variedad «Talavera 108 F».

Provincia de Cáceres, Variedad «Talavera 108 F»: En el término municipal de Talavera y regadíos comprendidos entre el arroyo de Cuarto y el río Tiétar

Variedad «138 F»: En el resto de los regadíos del Tiétar

Variedad «Rex»: En el resto de la provincia

Provincia de Badajoz, Variedad «138 F»: En los cultivos de secano.

Variedad «Acala 442»: En las zonas regables del Zújar, Montijo y Lobón.

Variedad «Rex»: En el resto de la provincia.

Provincias de Córdoba y Jaén: Se utilizará la variedad «Carolina Queen».

En las Vegas altas del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, términos municipales de Cazorra, Santo Tomé, Ubeda y Villacarrillo, se autoriza el empleo de las variedades «Talavera 108 F» y «138 F».

Provincia de Sevilla, Variedad «Carolina Queen»: Términos de Aguadulce, Alcolea del Río, Badolatosa, La Campana, Cantillana, Casariche, Los Corrales, Ecija, Estepa, Fuentes de Andalucía, Gilena, Herrera, La Lentejuela, La Luisiana, Lora de Estepa, Lora del Río Marchena, Marinaleda, Martín de la Jara, Osuna, Pedrera, Peñaflo, La Puebla de Cazalla, El Rubio, El Saucejo, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villanueva de San Juan.

Variedad «Antequera»: Término de La Roda de Andalucía.

Variedad «Stonerville 213»: En el resto de la provincia.

Provincias de Cádiz y Huelva: Se utilizará la variedad «Stonerville 213»

Provincia de Málaga: Se utilizarán las variedades «Antequera», «Talavera 108 F» y «138 F».

Provincias de Granada, Murcia y Alicante: Se utilizará la variedad «Carolina Queen».

Provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida y Tarragona: Se utilizará la variedad «Paymaster».

Tercero.—En las provincias de Murcia y Alicante, así como en las zonas regables del Zújar, Montijo y Lobón, en la provincia de Badajoz, se autorizan multiplicaciones de «Acala S.J.I.». Del mismo modo, en los regadíos de la segunda región se autorizan multiplicaciones de las variedades «McNair 1032-B», «Coker 310» y «Deltapine 16», con la obligación, por parte de las Entidades desmotadoras correspondientes, de dar cuenta de su exacta localización a la Dirección General de Agricultura a los efectos de su control bajo las normas habituales.

No obstante lo anterior y conforme a lo dispuesto en el punto 2.ª-2 del Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de febrero de 1962, también podrán sembrarse variedades distintas de las que figuran reseñadas para cada comarca o polígono, cuando con fines de ensayo sean previamente aprobadas por esta Dirección General de Agricultura y siempre bajo su directo control y supervisión.

Madrid, 5 de marzo de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se concede a la firma «Cartonajes Onubenses, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner y semiquímico para la confección de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cartonajes Onubenses, Sociedad Anónima», con domicilio en Huelva, solicitando la importación en régimen de admisión temporal de papel kraftliner, papel whiteliner y papel semiquímico, para la elaboración de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.ª Se concede a la firma «Cartonajes Onubenses, Sociedad Anónima» de Huelva el régimen de admisión temporal de papel kraftliner en bobinas de 125 a 440 gramos por metro cuadrado, papel whiteliner en bobinas de 150 a 230 gramos por metro cuadrado y papel semiquímico en bobinas de 112 a 105 gramos por metro cuadrado destinados a su transformación en planchas y cajas de cartón ondulado, las que, bien vacías o conteniendo productos nacionales, serán destinadas a la exportación.

2.ª Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al solicitar sus importaciones de papel, el destino que haya de darse a los mismos: cajas o planchas.

3.ª Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro del régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que lo estime oportuno.

4.ª Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Huelva y las exportaciones por las de Sevilla, Cádiz, Cartagena, Huelva y Vigo.

5.ª La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en la carretera de Sevilla, kilómetro 630, en Huelva.

6.ª A efectos contables, se establece que por cada metro cuadrado de caja exportado se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican según los tipos que se relacionan:

Cartón con kraftliner y semiquímico

Calidades	Kraftliner	Semiquímico
	Gramos	Gramos
A	229	222
B	345	222
C	431	222
D	494	222
E	528	276
F	356	276
H	149	593
I	299	593
J	345	593
K	460	593
L	632	593
M	775	593

Cartón con kraftliner, whiteliner y semiquímico

Calidades	Kraftliner	Whiteliner	Semiquímico
	Gramos	Gramos	Gramos
G	264	184	276